

na voluntad para cumplir su cometido.

Corre el rumor de que será substituido por el Señor Lic. Isaac Correa Castillo.

«REGENERACIÓN», que no escatima aplausos, se los envía muy cordiales al Sr. Lic. Villegas, por su buen tino en poner su renuncia.

Ya deseamos aplaudir á otros funcionarios judiciales.

A la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En nuestro número anterior publicamos una nota, con el título de «Atropello á la Justicia de la Unión», en la que dimos á conocer á nuestros lectores que el Sr. Juez de Distrito de Puebla, había mandado suspender el fusilamiento del reo militar Agustín González y que, á pesar del auto de suspensión, la sentencia de muerte se había ejecutado.

Dimos á conocer también algunos detalles alarmantes contenidos en algunos colegas poblanos é indicábamos que la pena inflexible debe aplicarse al culpable ó culpables, y que la autoridad debe mostrarse inexorable y tenaz, hasta que caiga el delincuente y se vindique la justicia.

Quizá el Sr. Juez de Distrito ha pronunciado ya el auto de sobreseimiento que debe revisar la Suprema Corte, conforme al art. 481 del Código de Procedimientos Federales.

La Corte va ha conocer, pues, oficialmente, esa burla á nuestra liberal institución del amparo. Ha desfilado ante ese elevado Tribunal, un cortejo no interrumpido de tropelías, vejaciones, arbitrariedades é infamias y entre ellas se agiganta por lo monstruoso, el fusilamiento ilegal de un hombre. La protección constitucional cayó, allí, en Puebla, en la pavorosa obscuridad de un Cuartel, acribillada á balazos, befada, escarnecida y maltrecha. Sobre ese cuadro pavoroso, se levanta imponente y altiva, con la altivez de la justicia, una sociedad indignada que exige el castigo de los delincuentes.

Muy respetuosamente llamamos la atención de la Suprema Corte sobre los hechos relatados, no dudando que ordenará un procedimiento enérgico contra el responsable ó responsables de ese atentado.

Sección de Consultas.

La ponemos á disposición de todas las personas que se sirvan consultarnos alguna cuestión de derecho, ya sea que ella surja, ó no, en la secuela de un juicio.

Nuestro servicio es enteramente gratuito.

Los Agentes del Ministerio Público del Ramo Penal.

El Código de Procedimientos Penales, señala tres días al Ministerio Público, para que formule conclusiones, dentro de ese término, en los procesos que se le pasan con tal objeto, cuando los expedientes no exceden de cincuenta fojas.

Sin embargo de la disposición legal, esto es, sobre ella, sabemos que algunos Agentes del Ministerio Público, sin razón de ninguna clase, tardan en formular sus conclusiones, más tiempo del que les señala la ley, con grave perjuicio de los infelices presos que á la postre resulten inocentes, quienes han sufrido uno ó varios días más de prisión injusta, por negligencia de los representantes de la sociedad, que no saben apreciar en lo que vale la libertad humana.

De desearse es que se conduzcan con más actividad los Agentes del Ramo Penal (no nos referimos á los que cumplen con su deber) siquiera sea para honra de la institución á que pertenecen.

El Sr. Lic. Joaquín Clausel.

Ha llegado á esta Capital, para el arreglo de importantes asunto de su profesión,